



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0519 -2023-A/MPS

Chimbote, 22 MAYO 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 053488-2022 presentado por el ex servidor **FRANCISCO ALTAMIRANO SAMAME**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra el **Informe Legal N° 385-2022-GISC-AL-GRH-MPS**, acumulado al Expediente Administrativo N° 041903-2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el ex servidor FRANCISCO ALTAMIRANO SAMAME, mediante escrito de fecha 30 de setiembre del 2022, solicita la nivelación de su remuneración mensual correspondiente a la pensión de jubilación equivalente al que percibe el ex servidor municipal José Lucas Gonzáles Vela y el pago de reintegro desde el año 2006 hasta la fecha en que se efectúe la nivelación y su incidencia en los beneficios sociales a la que percibe;

Que, con Informe Legal N° 385-2022-GISC-AL-GRH-MPS de fecha 22 de noviembre del 2022 a folios 18, se da respuesta a su solicitud de nivelación de Pensión de Jubilación, precisándole que la VARIACION DE INGRESOS, es por incrementos remunerativos derivados de Decretos Supremos, que incrementan por cumplir 65 años de edad;

Que, a través de la Carta N° 1415-2022-GRH-MPS de fecha 25 de noviembre del 2022, la Gerencia de Recursos Humanos, emite respuesta al administrado respecto a su solicitud de nivelación de remuneración mensual a la que percibe su compañero, adjuntando el Informe Legal N° 385-2022-GISC-AL-GRH-MPS de fecha 22 de noviembre del 2022 (a folios 18);

Que, con Expediente Administrativo N° 053488-2022 de fecha 13 de diciembre del 2022, el señor FRANCISCO ALTAMIRANO SAMAME, presenta Recurso de Apelación contra el Informe Legal N° 385-2022-GISC-AL-GRH-MPS de fecha 22 de noviembre del 2022, siendo que el administrado erróneamente solicita Apelación a un documento (Informe) que es interno, que se utiliza para actos administrativos dentro de la entidad mas no es documento apelable a los administrados; por consiguiente el recurrente debió considerar a la Carta;

Que, mediante Informe Legal N° 379-2023-GAJ-MPS de fecha 12 de abril del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, atendiendo lo solicitado, señala lo siguiente:

- La Ley N° 20530 en su Art. 4° refiere que “Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. El reajuste de pensiones se efectuará de la siguiente forma: a) Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0519

- El Decreto Supremo N° 014-2022-EF dispone que las pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530, autorizan transferencia de partidas: Que, el literal a) del Art. 4° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que "Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado.



Que, el Informe impugnado no viola, desconocen o lesionan un derecho a interés legítimo, por el contrario, es un acto de mero trámite. De la revisión de los Recursos, se verifica que el recurrente está impugnando un acto administrativo de mero trámite, tal como lo establece el Art. 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-EF en concordancia con el Art. 4° de la Ley N° 28449, tiene por objeto establecer las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, estando prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad...;

Que, por los considerandos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor FRANCISCO ALTAMIRANO SAMAME, contra el Informe Legal N° 385-2022-GISC-AL-GRH-MPS de fecha 22 de noviembre del 2022, dando por AGOTADA la vía administrativa.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor **FRANCISCO ALTAMIRANO SAMAME**, contra el **Informe Legal N° 385-2022-GISC-AL-GRH-MPS** de fecha 22 de noviembre del 2022, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GRH
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamero Aler
ALCALDE